

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018 - 2027"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Borja, 19 de abril 2021

OFICIO MÚLTIPLE N°0080-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07-ASGESE.

Señores(as)

Directores(as) de las Instituciones Educativas Públicas

Jurisdicción de la UGEL 07 - San Borja.

Presente. -

Asunto: Elecciones y Vigencia de las APAFA durante la Emergencia Sanitaria.

Referencia: Expediente MPT2021-EXT-0016607, de fecha 05/04/2021

Oficio Múltiple N°091-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al documento de la referencia, mediante el cual se hace de conocimiento lo siguiente:

- En ausencia de reglas generales que regulen la continuidad de funciones por parte del consejo directivo de las APAFA y, ante la imposibilidad de llevar a cabo nuevas elecciones, la situación de las APAFA debe definirse según lo que disponga su Reglamento de Elecciones o sus propios estatutos.
- 2. Al respecto, las Asociaciones de Padres de Familia (APAFA) se rigen por lo dispuesto en la Ley N°28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas (Ley de APAFA) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°004-2006-ED. Asimismo, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y lo que dispongan sus estatutos internos.
- 3. Si el Reglamento de Elecciones o su estatuto estableciera la posibilidad de continuidad de funciones del consejo directivo, estas podrían prorrogarse más allá del vencimiento del plazo y hasta la elección del nuevo consejo. Si no se prevé dicha posibilidad, el consejo directivo solo estaría legitimado para convocar a asamblea general eleccionaria.
- 4. Sin perjuicio de lo antes señalado, el Decreto de Urgencia N°100-2020, habilito a convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas y/o asambleas generales, de manera no presencial o virtual, hasta el 31 de diciembre de 2020, medida que fue ampliada por el Decreto de Urgencia N°146-2020, prorrogándose dicho plazo hasta (90) días hábiles de culminada la vigencia del estado de Emergencia Nacional (el cual continua a la fecha hasta el 31 de marzo del 2021, según Decreto Supremo N° 036-2021-PCM). Esto, además, se encuentra establecido en la Tercera Disposición Complementaria de las Orientaciones para el desarrollo del Ano Escolar 2021 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica, aprobadas mediante Resolución Ministerial N°273-2020-MINEDU que señala lo siguiente:
 - De conformidad con lo establecido en la Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas (Ley N° 28628) y su Reglamento (Decreto Supremo N°004-2006-ED), las APAFA deben convocar a elecciones internas de su Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de su ultimo ano de gestión.
 - Para poder dar cumplimiento con dicha disposición, y mientras continúe vigente el Estado de Emergencia Sanitaria y/o el Estado de Emergencia Nacional, los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia de las APAFA, cuyos periodos de

Ministerio

de Educación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018 - 2027"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

vigencia hayan vencido sin que se hubieran podido llevar a cabo de manera regular los procesos de elecciones internas, podrán llevarlas a cabo utilizando medios digitales o de similar naturaleza de manera excepcional y mientras siempre que siga vigente el Decreto de Urgencia N°100- 2020, que dicta medidas para la convocatoria y celebración de juntas de accionistas y asambleas no presenciales o virtuales, así su Reglamento de Elecciones no prevea dicha posibilidad.

- Para los casos en los que no se pueda garantizar la conectividad para llevar a cabo el proceso electoral interno, o de mediar otras dificultades para ello, las APAFA podrán realizar sus elecciones de manera presencial respetando los protocolos de seguridad y prevención contra el COVID-19, salvo que las autoridades competentes establezcan lo contrario. Para ello, deberán aplicar de manera supletoria y en lo que corresponda los protocolos aprobados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) mediante Resolución Jefatural N° 000382-2020-JN/ONPE, adaptándolos a la realidad y contexto de cada caso particular. Por tanto, en el contexto actual de Estado de Emergencia Nacional y de Estado de Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, para dar cumplimiento con las elecciones, se recomienda que; en la medida de lo posible, se garantice la conectividad, se lleven a cabo las elecciones internas utilizando medios digitales o de similar naturaleza, así su Reglamento de Elecciones no prevea dicha posibilidad.

Se suscribe el presente documento en merito a las atribuciones y facultades delegadas por la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 – San Borja, Lic. Gloria María Saldaña Usco, en atención a la Resolución Directoral UGEL.07 N° 003-2021

Sin otro particular, aprovecho de la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Lic. JAIME WUILDER JIMÉNEZ CASTILLO

Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio

Educativo Unidad de Gestión Educativa Local N.º 07

JWJC/J-ASGESE JPQG/Esp. -ASGESE 19/04/2021